

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
DEMANDANTE : E.S.E. MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO : HUGO NARANJO ÁLVAREZ
Y LIBERTY SEGUROS S.A
EXPEDIENTE : 50 001 33 33 008 2022 00446 00

Revisado el presente asunto, se observa que el 15 de marzo de 2023 a través de edicto emplazatorio se citó y emplazó al señor HUGO NARANJO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79378790, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por ende, contando los 15 días que trata el artículo 108 del C.G.P. – emplazamiento, a la fecha ha resultado fallida la notificación de la parte demandada, por ello, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de *curador ad litem* que represente los intereses del demandado Hugo Naranjo Álvarez.

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores *ad litem*:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como *curador ad litem* para que represente los intereses del demandado Hugo Naranjo Álvarez

al abogado CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.327.742 y Tarjeta Profesional 47.866 del C.S.J., celular N° 314 – 3316471, correo electrónico de notificaciones judiciales carloseromero@hotmail.com

Comuníquesele la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, el abogado(a) acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc587906ee930cbf7c49003c98ce70b1aff8d594a2badcb77cb656b379e3caa**

Documento generado en 04/12/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>